



CORNARE	Número de Expediente: 053180627232	
NÚMERO RADICADO:	131-1129-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha:	01/10/2018	Hora: 13:31:30.25... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Oficio con radicado N° 131-0701 del 12 de julio del 2017 y notificada el día 19 de julio de 2017, la Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** por urgencia manifiesta, a la Parcelación **VILLA SIERRA**, a través de su administradora la señora **DIANA MARCELA SIERRA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.735.929 para que intervenga treinta y tres (33) individuos de la especie ciprés (cupressus lusitánica), localizados en zonas comunes de la copropiedad de la parcelación localizados en la vereda hojas anchas del municipio de Guarne, con vigencia para su ejecución de cuatro meses, contados a partir de la notificación

1.1. Que en el mencionado Oficio, se requirió en el numeral 4 a la parte interesada para que en término de dos (2) meses después de haber realizado el aprovechamiento, procediera a realizar la compensación, para lo cual le indicó que contaba con dos alternativas: 1. Compensar a través de BanCo2, con la suma de \$1.131.570 pesos. 2. Realizar la siembra de Noventa y nueve (99) individuos

2. Que mediante Resolución N° 131-0979 del 01 de noviembre de 2017, la Corporación concedió prorroga a la vigencia del Radicado N° 131-0701 del 12 de julio del 2017 por medio del cual se autorizó a la señora **DIANA MARCELA SIERRA RAMIREZ**, en calidad de administradora de la parcelación **VILLA SIERRA**, con el fin de que realice el aprovechamiento forestal de los individuos localizados en zonas comunes de la copropiedad de la parcelación.

3. Que mediante radicado N° 131-3591 del 03 de mayo de 2018, la señora **DIANA MARCELA SIERRA RAMIREZ** solicitaron visita de control y seguimiento para verificación del cumplimiento de la medida de compensación requerida mediante Oficio con radicado N° 131-0701 del 12 de julio del 2017

4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información, realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el tema, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1833 del 13 de septiembre de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

- Se evidencio que la Parcelación **VILLA SIERRA**, realizo el **aprovechamiento de los 33 Cipres (cupressus lusitánica)** al permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** por urgencia manifiesta otorgado mediante oficio con radicado CS N° 131-0701 del 12 de julio-el 2017

- Como compensación escogieron la opción 1. del numeral 4 de las conclusiones y recomendaciones del oficio con radicado CS N° 131-0701 del 12 de julio del 2017, DONDE Cornare Autorizo el APROVECHAMIENTO FORESTAL de 33 Cipres, realizando la siembra de 140 plántulas de especie nativas en las diferentes fincas de la parcelación **VILLA SIERRA**

- No se encontraron residuos mal dispuestos generados por el aprovechamiento forestal

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.
(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones del Oficio con radicado N° 131-0701 del 12 de julio del 2017.

Que es competente El Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en el Oficio con radicado N° 131-0701 del 12 de julio del 2017 en el cual se Autoriza un Aprovechamiento de Árboles Aislados por urgencia manifiesta, a la Parcelación **VILLA SIERRA**, a través de su administradora la señora **DIANA MARCELA SIERRA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.735.929, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **DIANA MARCELA SIERRA RAMIREZ**, en calidad de administradora de la Parcelación **VILLA SIERRA**, que deberán seguir realizando mantenimiento regulares a los árboles, tales como replanteo, limpieza de arvenses, fertilización y enriquecimiento con materia orgánica, con el fin de garantizar su supervivencia y que de este modo sigan prestando los servicios ecosistémicos

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.318.06.27232

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DIANA MARCELA SIERRA RAMIREZ**, en calidad de administradora de la Parcelación **VILLA SIERRA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.27232

Proyectó: Estefany Cifuentes

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Técnico: Pedro N. Vallejo

Fecha: 24/09/2018